



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7000

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA No. **2006ER15519** del **12 de Abril de 2006**, el señor **PABLO EMILIO NORATO FORERO**, en calidad de Profesional especializado del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, manifiesta haber solicitado inspección a algunos individuos arbóreos por el inminente riesgo de caída, con lo cual puso en conocimiento de ésta entidad Ambiental, con el fin de adelantar el respectivo tratamiento silvicultural que tuviere a lugar en la **Diagonal 38 Bis No. 39 - 14**, barrio **EL CAN**, localidad de **Teusaquillo** de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que así mismo, el Concepto Técnico de emergencia No. **2006GTS1937** del **27 de Junio de 2006**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgó "*permiso de tratamiento silvicultural*", al Representante Legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, debido al riesgo de volcamiento de algunos individuos arbóreos en la **Diagonal 38 Bis No. 39 - 14**, indicando de igual manera algunas consideraciones que debían aplicarse al

Handwritten initials



Handwritten signature





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

* 7 0 0 0

momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que el Concepto Técnico de emergencia **No. 2006GTS1937 del 27 de Junio de 2006** fue notificado personalmente al señor **JAIME VILLAMIL**, identificado con C.C No. **9530040** de Sogamoso el día **22 de Febrero de 2007**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día **20 de Julio de 2008** en la **Diagonal 38 Bis No. 39 - 14**, barrio **EL CAN**, localidad de **Teusaquillo**, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. **004813 del 12 de Marzo de 2009**, el cual determinó lo siguiente:

-“El Concepto Técnico de riesgo inminente No. 2006GTS1937 del 27 de Junio de 2006, autorizó la tala de un árbol de especie desconocida y de un árbol de la especie Salix Humboldtiana, procedimiento que fue ejecutado, como se confirmó en la visita de verificación efectuada el día 20 de Julio de 2008.No se generó salvoconducto de movilización de madera, puesto que no se obtiene madera comercial. La compensación por el recurso forestal talado fue estimada en 2,75 IVP'S, equivalentes a \$ 302.940, pago del cual no se mostró recibo al momento de la visita de verificación”.

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por el Concepto Técnico de emergencia **No. 2006GTS1937 del 27 de Junio de 2006**, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación.

Que en el referido Concepto Técnico de emergencia **No. 2006GTS1937 del 27 de Junio de 2006**, se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2,75 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente,*

Al

E





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7300

en la cuenta de ahorros No. **256-85005-8** a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código el valor de (Trescientos dos mil novecientos cuarenta pesos) \$ **302.940** M/cte, equivalente a un total de **2,75** IVPs y **0,7425** SMMLV.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7000

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible ésta obligación al "**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**".

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de emergencia **No. 2006GTS1937** del **27 de Junio de 2006**, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en Trescientos dos mil novecientos cuarenta pesos) \$ **302.940** M/cte, equivalente a un total de **2,75** IVPs y **0,7425** SMMLV.

Handwritten initials

Handwritten signature





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 0 0 0

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al Representante legal del "MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El "MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL", a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de Trescientos dos mil novecientos cuarenta pesos) \$ **302.940** M/cte, equivalente a un total de **2,75** IVPs y **0,7425** SMMLV, de conformidad a lo ordenado por el Concepto Técnico de emergencia **No. 2006GTS1937** del **13 de Marzo de 2009**.

ARTICULO SEGUNDO: El "MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL", a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7300

referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- El "MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL", a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino a la presente Resolución, citando el número de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia Representante legal del "MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" o quien haga sus veces en la **Diagonal 38 Bis No. 39 - 14, Tel : 2228000**, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 OCT 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto: Martha Liliana Martínez Amaya- Abogada-

Reviso: Dra. Sandra Silva

Aprobó: Ing Edgar Alberto Rojas

